

# **GACETA OFICIAL**

**GOBIERNO PARROQUIAL DE PANZALEO  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Administración del Sr. MARIO MORA  
PRESIDENTE DEL GADPR DE PANZALEO**

**ING. PATRICIO ABRIL: Vicepresidente**

**ING. FERNANDA ACOSTA: Primer Vocal**

**DR. JOSE BENAVIDES TELO: Segundo Vocal**

**LIC: HUGO LEMA: Tercer Vocal**

Año: 001 – 2016

Distribución Gratuita

**Panzaleo, viernes 13 de mayo de 2016**

## **SUMARIO:**

### **LEGISLATIVO, NORMATIVIDAD PARROQUIAL**

- |                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>01-A-GADPRP-2016</b> | Acuerdo de cambio de denominación de Junta a Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.    |
| <b>02-R-GADPRP-2016</b> | Resolución de creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural. |

### **ACUERDOS Y RESOLUCIONES PARROQUIALES VIGENTES:**

- |                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>03-R-GADPRP-2016</b> | Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural. |
|-------------------------|---|



## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANZALEO.**

**01-R-GADPRP-2016**

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el pueblo y que esta se ejerce a través de los distintos mecanismos de participación directa previstas en la misma como participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno, como el pilar fundamental en la construcción del nuevo estado.

Que, de conformidad al artículo 240 de la Constitución las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias, así como ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 85 de la Constitución señala que en la formulación, ejecución, evaluación y control de políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que el Plan del Buen Vivir establece como objetivo programático Una Revolución ética para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el control social, como pilares para la construcción de la confianza colectiva y las personas que habitan en la parroquia, como proceso de construcción y de cambio.

Que, el Art. 11 numeral 1 de la Constitución de la República establece que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectivo ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”:

Que, el Art. 83 numeral 7 de la Constitución de la República establece que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala que:” Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los primeros de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el Art. 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República dice: “En todos los niveles de gobierno se conformaran instancias e participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen independiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

- 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
- 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
- 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Para el ejercicio de esta participación se organizará audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, Las sesiones conforme el artículo 101 de los gobiernos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará un(a) representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, Todos los ecuatorianos (as) de manera individual y colectiva artículo 102, podrán presentar sus propuestas y proyectos a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 240 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias, atribuciones y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizara a traves de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;
- b) De ejecución y administración; y,
- c) De Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el literal c) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como función del gobierno Parroquial Rural: “Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción Parroquial Rural”;

Que, el literal f) del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización promover la organización de los ciudadanos, de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con carácter de organizaciones territoriales de base.

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: La ciudadanía en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que:

Derecho a la participación. - El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía en forma individual y colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia”;

Que, el artículo 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que:

“Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos

reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.”

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “... El Sistema Nacional de Descentralización de Planificación participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”.

Que: El artículo 4 de la LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA establece los principios fundamentales en los que gira la democracia comunitaria participativa.

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “La participación y la construcción del poder ciudadano”.

El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos, prestan servicio o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Que, el artículo 64 de la Ley de Participación Ciudadana determina: En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el literal a) artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “expedir *acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural*”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales anotadas;

## EXPIDE

# RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANZALEO

## TITULO I

### GENERALIDADES

#### CAPITULO I

### FINALIDAD, AMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**Art. 1.- Finalidad.** - La presente resolución tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos de forma democrática individual y colectiva, así como también de las organizaciones sociales conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

**Art. 2.- Ámbito.** - La presente resolución conformara y regulará las instancias y mecanismos que formaran parte del sistema de participación ciudadana en la Parroquia Panzaleo.

**Art. 3.- Términos básicos.** - Para la adecuada aplicación de la resolución del sistema de participación parroquial, es importante manejar los siguientes términos:

**Participación Ciudadana.-** El engranaje de un buen gobierno es la participación de la comunidad en la formulación de políticas públicas, para tal efecto es necesario establecer un mecanismo que permita no solo contribuir al diálogo de manera sistemática y ordenada entre los distintos actores sociales, para el efecto, tenemos en primer lugar al grupo humano que participa en las decisiones importantes del diseño y la gestión pública como enuncia el plan del Buen Vivir, eje programático de los distintos niveles de gobierno para llevar a cabo un nuevo concepto de desarrollo.

La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones.

**Instancias.-** Es el nivel de organización que puede tener distintos tipos de niveles que permitirán garantizar decisiones que requiera el ciudadano.

**Mecanismos.** - Son formas mediante las cuales la administración pública garantiza la interacción de la sociedad abriendo espacios para que los diversos sectores sociales participen en el diseño, ejecución, evaluación y vigilancia de las políticas públicas.

**Sistema de Participación Ciudadana.** - se lo considera como un conjunto de instancias, mecanismos, herramientas, procedimientos e instituciones que deben trabajar en conjunto por la gestión pública.

**Asamblea Ciudadana.** - Es un espacio deliberativo y de encuentro con los ciudadanos y de los ciudadanos, fomentando el dialogo, debate y consenso para presentar propuestas y demandas

dirigidas a las entidades e instituciones estatales y gobiernos autónomos descentralizados de todos los niveles.

**Asamblea Parroquial Rural.** - Es el espacio generado por el gobierno autónomo descentralizado parroquial para que participe la ciudadanía en la gestión pública enfocada en los planes de gobierno y en la articulación con las políticas de estado, se ha creado para que la ciudadanía sea parte activa del desempeño de las autoridades parroquiales.

**Consejo de Planificación Parroquial.** - Es una instancia de participación para formular, planes de desarrollo, políticas locales y sectoriales cumpliendo con los objetivos y estrategias de territorio y elegidos en la máxima instancia de participación.

**Art. 4.- Objetivos del Sistema de Participación.** - El sistema de Participación tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que en forma protagónica participará en las decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Panzaleo, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta resolución se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer definir los objetivos de desarrollo territorial, línea de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo; y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública;
- c) Participar en la elaboración de los presupuestos participativos, que guardan relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial parroquial y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la definición y ejecución de políticas públicas parroquiales;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana.
- i) Garantizar la transparencia, el control social como pilares necesarios para construir adecuadas relaciones sociales y la confianza misma.
- j) Impulsar la participación y la inclusión a grupos generacionales, adultos mayores, adolescentes y niños, discapacitados.
- k) Fomentar la participación de los distintos pueblos, nacionalidades, comunidades, grupos, culturas.
- l) Permitir incluir la participación de todos quienes forman parte del Gobierno Autónomo Parroquial Rural, conjuntamente con la ciudadanía para lograr un mayor desarrollo y bienestar de la población.
- m) Integrar a la ciudadanía en los diferentes proyectos, programas y actividades parroquiales.
- n) Convertir a los actores sociales en protagonistas del desempeño de la vida democrática y de la gestión y control de los asuntos públicos.
- o) Fortalece la capacidad de organización del colectivo humano, a fin de generar un sistema de gobernabilidad social inclusiva.
- p) Fomentar la capacidad social de acción colectiva.
- q) Desarrollar la participación social para la toma de decisiones.

- r) Consolidar la institucionalidad del gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural.
- s) Garantizar el libre acceso a la información pública.
- t) Transparentar el manejo de los procesos y el cumplimiento de sus exigencias.

### **TITULO III**

#### **DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

##### **CAPITULO I**

###### **INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA**

**Art. 5.- Instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Rural de Panzaleo.** - Son instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a. La Asamblea Ciudadana;
- b. El Consejo de Planificación Parroquial; y,
- c. La Asamblea Parroquial.

##### **CAPITULO II**

###### **ORGANISMO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA PARROQUIA RURAL DE PANZALEO**

**Art. 6.- Integrantes del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Rural Panzaleo.** - Los Integrantes del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Rural Panzaleo se elegirán bajo los principios de paridad, equidad y alternabilidad entre mujeres y hombres, y serán los siguientes:

- a. **Autoridades electas de la Parroquia:** el Presidente(a) y los cuatro vocales principales del GADPRP
- b. **Representantes del Régimen dependiente presentes en la parroquia:** Representantes del régimen dependiente de la parroquia: representante de la escuela Pedro Carbo de Pataín, Representante de la Escuela José Mejía Lequerica, Facilitadora Infocentro Pataín, Facilitadora Infocentro Panzaleo, Tenencia Política Parroquia Panzaleo.
- c. **Representantes de la sociedad en el ámbito:** Representantes de las comunidades, barrio y sectores de la Parroquia Panzaleo, Presidente de la Liga Parroquial de Panzaleo, Representante de la Juntas de Agua Potable y regadío de la Parroquia, Representante de asociaciones y organizaciones

Las autoridades electas, para la conformación del sistema de participación ciudadana parroquial en sesión delegarán a los cuatro vocales del gobierno parroquial y oficializarán la participación del presidente.

Los representantes del régimen dependiente existentes, la máxima autoridad de la parroquia solicitará la delegación de representantes a las instituciones del sector dependiente en la parroquia, y convocara a la elección de los representantes principales y tres suplentes del régimen, quienes obligatoriamente formarán parte del sistema.

Los representantes principales y suplentes de la sociedad, serán electos dentro de la instancia de participación de asamblea ciudadana, para lo cual la máxima autoridad del gobierno

efectuará una convocatoria amplia con al menos 8 días previos a la realización de la asamblea ciudadana.

**Art. 7.- Funciones y Atribuciones del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Panzaleo.** - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

- Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo.
- Proponer planes y políticas parroquiales.
- Vigilar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- Contribuir a la construcción de presupuestos participativos
- Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- Conocer y resolver la conformidad del anteproyecto del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Panzaleo, en base a las prioridades de inversión.

**Art. 8.- Deberes de las y los integrantes del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Panzaleo.-** Las y los integrantes del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Panzaleo tienen el deber de representar los intereses generales del barrio, comunidad, comuna, recinto y asentamiento humano, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

**Art. 9.- Elección de la máxima autoridad del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Panzaleo.** - La máxima autoridad que presida el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Panzaleo será designada de entre los integrantes de la sociedad civil que integre el sistema.

**Art. 10.- De las Sesiones.** - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente por convocatoria expresa de su presidente o presidenta o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia parroquial sobre los que se deba pronunciarse.

**Art. 11.- Convocatoria.-** El Presidente realizará las convocatorias con al menos 48 horas de anticipación y por escrito, haciendo constar el lugar, día, hora y orden del día a tratarse.

**Art. 12.- Del Quórum.-** Se establece como quórum necesario para que se instale el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, con mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados.

De no haber dicho quórum a la convocatoria señalada, se deberá esperar el lapso de treinta minutos, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

**Art. 13.- De las convocatorias y el Secretario(a) ad honore.-** El Presidente o Presidenta del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Panzaleo, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) ad honore de entre los miembros para las sesiones del Sistema.

El secretario(a) tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar la actas de cada una de las sesiones, dar fé de lo actuado y llevar un archivo ordenado de decisiones y acciones del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 14.- Orden del Día.** - Una vez instalada la sesión del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social con el quórum establecido, el Secretario(a) ad honore dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Todos los puntos constantes en el orden del día, deberán ser discutidos, resueltos y aprobados en la sesión, caso contrario no será posible clausurar la misma.

**Art. 15.- Del Tratamiento del Tema.** - El Presidente(a) como máxima autoridad instalará el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros del sistema.

Las y los miembros del sistema tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

**Art. 16.- Votación.-** Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad mas uno) de las/os miembros, para efectos del cumplimiento de sus funciones.

Solo las o los miembros del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social debidamente acreditados, podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

La votación de cada uno de los miembros será en orden alfabético, razonado y motivado. Los votos en blanco se agregarán a la mayoría. Una vez dispuesta la votación, ningún miembro podrá retirarse del salón ni abstenerse de votar.

**Art. 17.- Actas.** - Las actas serán de tipo resolutive.

**Art. 18.- Atribuciones de la o el Presidente del Sistema de Participación ciudadana y Control Social.-** Tendrán las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social y las sesiones que se realicen para el efecto.
2. Cumplir y hacer cumplir los actos normativos establecidos en la Constitución y la ley que regulan la organización, funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.
3. Facilitar la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana y control social;
4. Convocar y presidir las sesiones del Sistema, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, conjuntamente con el Secretario(a) ad honore;
5. Participar en las Asambleas Parroquiales,
6. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, totalmente el Sistema;
7. Formular el orden del día de las sesiones del Sistema;
8. Someter los asuntos aprobados por el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social a consideración del Gobierno Parroquial, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

**Art. 19.-** Las y los integrantes del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social no tendrán derecho a dietas y remuneración alguna, por su participación en las sesiones y

comisiones del mismo, ni generan relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de Panzaleo.

**Art. 20.- Duración.** - Los integrantes del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Panzaleo ejercerán sus funciones por la mitad del período de la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, es decir dos años.

No podrá ser reelegido más de dos periodos consecutivos, y en caso de renuncia de alguno de sus integrantes asumirán sus funciones los suplentes.

## **DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL RURAL DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Art. 21.- La Asamblea Parroquial Rural.** - La Asamblea Parroquial Rural es la máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución del Sistema de Participación, dando prioridad a los representantes de la asamblea o las asambleas ciudadanas existentes en la parroquia, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social. La Asamblea Parroquial Rural desarrollará sus actividades en el territorio de la Parroquia Panzaleo y de manera pública.

**Art. 22.- Integración.** - La Asamblea Parroquial está integrada de la siguiente manera:

- Todos los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo.
- Los representantes de las instancias de participación ciudadana, garantizando los principios de paridad de género, interculturalidad, pluralidad e inclusión, diversas entidades territoriales, equidad de género, generacional.
- Los delegados que representan a las instituciones públicas dependientes del gobierno central con presencia directa en la Parroquia Panzaleo.
- Y todos los ciudadanos de la Parroquia.

**Art. 23.- Presidente(a) de la Asamblea Parroquial Rural.**- El Presidente(a) de la Asamblea Parroquial Rural Panzaleo convocará a la instalación de la Asamblea Parroquial, y será quien la presida.

**Art. 24.- Deberes y atribuciones de la Asamblea Parroquial.**- Son deberes y atribuciones de la Asamblea Parroquial las siguientes:

- Participar en instancias y espacios para deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y en general, conocer la propuesta de inversión pública;
- Construir y aprobar la formulación de los presupuestos participativos del Gobierno Parroquial Rural de Panzaleo;
- Propiciar la participación ciudadana en la definición de políticas públicas.
- Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de inveteres conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

- Fortalecer la democracia local con mecanismos pertinentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- Designar a los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación de Gobierno Parroquial Rural hasta que se conforme las asambleas ciudadanas.
- Propiciar la participación ciudadana en las distintas comisiones que se conforman en el Gobierno Parroquial Rural de Panzaleo.

**Art. 25.- Deberes de las y los integrantes de la Asamblea Parroquial.-** Las y los integrantes de la Asamblea Parroquial tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas y aprobadas.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

**Art. 26.- De la convocatoria.-** La convocatoria para la Asamblea Parroquial será realizada por el Presidente(a), donde constará el lugar, día, hora y orden del día, y será dada a conocer mínimo en 48 horas, a través de los medios de comunicación posibles, para garantizar la participación ciudadana.

**Art. 27.- De las Sesiones.-** La Asamblea Parroquial se reunirá de acuerdo con las convocatorias realizadas por la máxima autoridad o para tratar temas de interés inherentes del territorio.

**Art. 28.- Del Quórum.-** Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Parroquial, la mayoría de sus integrantes, para el efecto, en caso de la ciudadanía se tomara en cuenta a los representantes de la asamblea ciudadana. De no haber dicho quórum después de 30 minutos de espera, se realizara una nueva convocatoria que cumpla con lo señalado en el Artículo 11 de la presente Resolución. En el caso de no existir el quórum necesario, la sesión se realizara con los presentes.

**Art. 29.- Del Secretario.-** El Presidente(a) de la Asamblea Parroquial, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) de entre sus miembros, para las sesiones de la Asamblea Parroquial. Este tendrá entre sus funciones, las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado (que repose en las oficinas del Gobierno Parroquial de Panzaleo) de las decisiones y acciones de la Asamblea Parroquial.

**Art. 30.- Orden del día.-** Una vez instalada la sesión de la Asamblea Parroquial con el quórum establecido, el Secretario(a) dará lectura al orden del día, el que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones. La facilitación de las asambleas garantizará iguales oportunidades en la deliberación, a todos los asistentes.

**Art. 31.- Del tratamiento de los temas.-** El Presidente de la Asamblea Parroquial conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Parroquial en el orden en que estos la pidieran.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Parroquial, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso de que hubieren sido aludidos.

Las resoluciones que se adopten serán válidas y de aplicación obligatoria para todos sus miembros.

**Art. 32.- Votación.-** Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta (mitad mas uno) de los asistentes y tomando en cuenta las prácticas culturales de pueblos y nacionalidades indígenas, afro descendientes y montubias, guardando concordancia con la Constitución. Si la Asamblea considera pertinente, la votación podrá ser secreta. Se promoverá la inclusión de los criterios de grupos de atención prioritaria.

**Art. 33.- Actas.-** Las actas de las sesiones se aprobarán en la siguiente sesión, y las resoluciones que tome en la asamblea serán de inmediata aplicación.

**Art. 34.-** Los integrantes de la Asamblea Parroquial no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica, sin embargo el Gobierno Parroquial siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, facilitará recursos para *fortalecer* la participación de los ciudadanos en las diferentes instancias.

## CAPITULO II

### DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACION

**Art. 35.- Consejo Parroquial de Planificación.-** El Consejo Parroquial de Planificación de la Parroquia Panzaleo, conocerá y participará en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos de territorio, ejes y líneas de acción, definidos en la Asamblea Parroquial, velar por la coherencia de la planificación local y nacional, de acuerdo con lo que establece la Ley.

**Art. 36.- Integración.-** El Consejo de Planificación de la Parroquia, estará integrado de la siguiente manera:

- a.- El Presidente(a) del GAD Parroquial, quien lo preside;
- b.- Un Vocal del Gobierno Parroquial;
- c.- El técnico ad honorem y técnico del GAD Parroquial si existiere; y,
- d.- Tres representante delegados de barrio y caserío, en total 3 ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados en la Asamblea Parroquial, preferentemente representantes de las asambleas ciudadanas.

**Art. 37.- Designación de los representantes de la ciudadanía.-** Los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Parroquial del Sistema de Participación. Serán representantes de las Asambleas Ciudadanas, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata, se titularizará a su respectivo suplente y la Asamblea Parroquial será informada a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

**Art. 38.- Funciones del Consejo Parroquial de Planificación.-** Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

**Art. 39.- Deberes y atribuciones del Consejo Parroquial de Planificación.** - Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación los siguientes:

1. Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación Parroquial, en su defecto comunicar con anticipación en el caso de inasistencia para convocar al suplente.
2. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a la ley y esta resolución.

**Art. 40.- Desarrollo de las sesiones del Consejo Parroquial de Planificación.** - Las sesiones del Consejo de Planificación se realizará de la siguiente manera:

1. El Presidente, convocará a reunión ordinaria del Consejo Parroquial de Planificación al menos dos veces al año, de manera semestral a fin de que cumpla con las funciones asignadas en esta resolución.
2. Para las sesiones extraordinarias la hará el Presidente por su iniciativa o a petición de al menos la mitad mas uno de sus integrantes, para tratar el orden del día detallado en la convocatoria.
3. Las convocatorias se harán con 48 horas de anticipación en el caso de reunión ordinaria y 24 horas en el caso de reunión extraordinaria.
4. Los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

### **TITULO III**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Art. 41.-** Son mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a) Asambleas Ciudadanas
- b) Audiencias Públicas
- c) Consejos Consultivos
- d) Consulta Previa
- e) Presupuesto Participativo
- f) Rendición de cuentas
- g) Silla Vacía
- h) Veedurías ciudadanas, Observatorios, Comité de Usuarios y Defensorías Comunitarias

## **CAPITULO II ASAMBLEAS CIUDADANAS**

**Art. 42.- De las Asambleas Ciudadanas.** - Se reconoce a las Asambleas Ciudadanas según lo establecido en el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Estarán reguladas conforme su propio reglamento y normativa, quienes formarán parte del Sistema de Participación Ciudadana.

Las Asambleas Ciudadanas, independientemente de los derechos que ejerzan dentro del Sistema de Participación Ciudadana, podrán ejercer lo demás derechos conforme lo establece el artículo 60 y siguientes de la Ley De Participación Ciudadana.

## **CAPITULO III DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**Art. 43.- Concepto.-** Se denomina Audiencias Públicas a los espacios de participación individual y colectiva que se efectúa ante el gobierno Parroquial o sus comisiones, con el propósito de requerir información pública, formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o interés comunitario.

**Art. 44.- Convocatoria.-** El gobierno Parroquial, sus comisiones, el Presidente o el ciudadano convocarán a audiencias públicas a fin de que individual y colectivamente los ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos.

**Art. 45.- Difusión de las decisiones.-** Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad, que se hubiese resuelto previa audiencia pública, el gobierno parroquial hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad cuando a las personas directamente interesadas. El Gobierno Parroquial decidirá la modalidad de notificación.

## **CAPITULO IV CONSEJO CONSULTIVO**

**Art. 46.- Definición.-** Es un mecanismo de participación permanente que permitirá asesorar de ciudadano a ciudadano sobre la gestión, ejecución y aplicación de la ley y políticas públicas del nivel de gobierno, es meramente consultivo que podrá formarse en espacio en espacio y organismo de consulta.

El Consejo consultivo está encargado de opinar y proponer respecto a los asuntos relacionados con el desarrollo del territorio.

**Art. 47.- Conformación.-** Los consejos consultivos se conformarán con ciudadanos o por organizaciones civiles, quienes elegirán un representante que presida el consejo consultivo, quienes formarán espacios de consulta de la gestión pública generada por el gobierno Parroquial.

**Art. 48.- Organización.-** El gobierno parroquial permitirá que el consejo consultivo conozca sobre la gestión permanente del mismo, para que se encuentren informados a fin de que los ciudadanos puedan ser informados por los ciudadanos integrantes del consejo consultivo.

**Art. 49.- Responsabilidad.-** Los ciudadanos que conforman el consejo consultivo parroquial tendrán responsabilidad civil y administrativa sobre la información que brinde al resto de ciudadanos del sector.

**Art. 50.- Duración.-** El Presidente y sus integrantes asumirán el encargo de un período de dos años, terminado el plazo se solicitará al sistema de Participación Ciudadana que convoque a una Asamblea para la elección de los nuevos integrantes.

**Art. 51.- Articulación.-** Tanto el consejo consultivo como el gobierno parroquial proporcionarán información sobre los programas o proyectos a implementar o implementados, para generar espacios de información.

**Art. 52.- Funciones del Consejo Consultivo.-** El consejo consultivo parroquial tiene las siguientes funciones:

1. Opinar sobre los programas y proyectos a ejecutarse o ejecutados por el gobierno parroquial.
2. Asesorar y proponer acciones para orientar y mejorar la forma en que se presta la información del gobierno parroquial.

**Art. 53.- Obligaciones.-** El Consejo consultivo Parroquial tiene las siguientes obligaciones:

1. Apoyar la gestión del gobierno parroquial.
2. Informar a la ciudadanía sobre su gestión.
3. Elaborar propuestas de agenda para generar espacios de deliberación.
4. Coordinar con la ciudadanía para informar sobre los aspectos trascendentales del gobierno parroquial.

**Art. 54.- Temas a consultar.-** El Consejo consultivo promoverá espacios de consulta y asesoramiento de acuerdo al Plan Operativo Anual y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Las propuestas que plantee el consejo consultivo son meramente consultivas y bajo el criterio del Presidente del gobierno parroquial podrá acogerse las propuestas de los ciudadanos.

## **CAPITULO V**

### **DE LA CONSULTA PREVIA**

**Art. 55.- Definición.-** La consulta previa es el derecho de información libre al respecto de las características esenciales del proceso de consulta y la formalización de los acuerdos generados como resultado de este proceso de participación cuya finalidad es llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de las instituciones propias a los directamente afectados hombres y mujeres, cuando se prevea la adopción de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar en sus derechos colectivos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador a del Estado, Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

El derecho a la consulta previa se ejercerá conforme a la definición, finalidad, principios y etapas establecidas en la ley.

**Art. 56.- Finalidad de la Consulta Previa.-** Son finalidades de la consulta previa, libre e informada:

- a. Llegar a un acuerdo entre Estado, Gobierno Parroquial y ciudadanía que su visión de desarrollo sea incorporada en la implementación o ejecución de la medida legislativa o administrativa sobre los proyectos y programas.
- b. Lograr el consentimiento previo, entendido con la construcción del consenso basado en el diálogo intercultural entre Estado, Gobierno Parroquial y ciudadanía, antes de la decisión final sobre la implementación de la medida objeto de consulta.
- c. Desarrollar un dialogo intercultural e intracultural entre Estado, Gobierno Parroquial y ciudadanía, que permita armonizar las diferentes visiones de desarrollo de territorio.
- d. Promover la participación d los ciudadanos en el análisis y formulación de propuestas para la toma de decisiones por parte del Estado en torno a las medidas objeto de consulta.

**Art. 57.- Principios del ejercicio del derecho de consulta previa.-** El ejercicio del derecho a la consulta previa libre e informada se aplicará en los siguientes principios:

- a. Buena Fe.- La consulta debe desarrollarse en un ambiente de confianza, honestidad, respeto a los valores y a las visiones diferentes, de colaboración, generado por las partes, así como en el acceso a la información oportuna, permanente y transparente.
- b. Oportunidad.- La consulta previa libre e informada debe realizarse antes de la adopción de la decisión final sobre la implementación o ejecución de medidas legislativas o administrativas de proyectos y programas por la entidad responsable de la consulta.
- c. Interculturalidad.- El proceso de consulta previa libre e informada se desarrolla reconociendo, respetando y garantizándose la participación de todas las comunidades, pueblos y nacionalidades.
- d. Consentimiento previo.- Es lograr la voluntad expresa a través de un acuerdo entre el Estado y los ciudadanos.
- e. Flexibilidad.- El procedimiento de la consulta se adecuará a las circunstancias y los referentes culturales de las comunidades, de las naciones y pueblos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador.
- f. Respeto a la Pacha Mama.- Los acuerdos alcanzados deberán respetar la visión de las naciones, pueblos, comunidades interculturales y pueblo reconocido por la constitución de la República del Ecuador en armonía con la naturaleza.
- g. Transparencia.-La entidad responsable de la consulta brindará la información suficiente y de manera oportuna respecto a la medida objeto de la consulta que deberá incluir la posible afectación directa, impactos positivos y negativos.
- h. Reciprocidad.- consiste en la correspondencia, respeto mutuo, cooperación, intercambio y retribución de modo equivalente entre el Estado reconocidos por la Constitución de la República en todas las actuaciones dentro de los procesos de consulta.
- i. Mejor interés del Estado.- Los procesos de consulta deben efectuarse logrando un equilibrio entre los interese del pueblo y del sujeto de consulta.

## **TITULO I**

### **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONSULTADA Y LOS CONSULTADOS**

**Art. 58.- Sujeto de derecho a la consulta previa.-** Son titulares de derecho a la consulta previa todos los ciudadanos y ciudadanas, naciones, pueblos indígenas, comunidades interculturales reconocidos en la Constitución y en la Ley.

**Art. 59.- Sujetos obligados a generar consulta previa.-** Es obligación del Estado, a través de sus entidades y órganos del nivel nacional, regional, provincial y parroquial, promover e implementar procesos de consulta previa para generar los proyectos y programas.

**Art. 60.- Formas de Participación.-** Los ciudadanos, ciudadanas, naciones, pueblos indígenas, comunidades interculturales de forma individual o colectiva podrán participar.

Quien participe de forma individual deberá presentar argumentaciones válidas para poder participar y si fuere de forma colectiva deberá demostrar su representatividad.

**Art. 61.- Solicitud de Consulta.-** El asentamiento humano a través de sus legítimos representantes, adjuntando su decisión colectiva, podrán solicitar la inclusión o la realización del proceso de consulta cuando considere ser susceptibles de afectación directa en sus derechos colectivos por la implementación de una medida legislativa o administrativa.

**Art. 62.- Excepciones a la consulta previa.-** No son objeto de consulta las siguientes medidas:

- a. Las medidas legislativas o administrativas relacionadas a la seguridad y defensa de la circunscripción territorial.
- b. Las medidas legislativas o administrativas para la atención de catástrofes o desastres naturales, atención de epidemias o emergencias sanitarias.
- c. Las medidas legislativas o administrativas destinadas a garantizar la seguridad ciudadana o el control de ilícitos tipificados en la normativa legal vigente.

## **TITULO II**

### **PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA CONSULTA PREVIA.**

**Art. 63.- Etapas del proceso para el ejercicio de la consulta previa.-** Los obligados a generar los derechos de consulta previa deberán cumplir las etapas mínimas para el ejercicio a la consulta previa:

1. Identificación del objeto de la consulta sea legislativa o administrativa.
2. Acercamientos previos con la comunidad y diagnostico participativo del sector.
3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa que será aplicada.
4. Elaboración del informe del grado de afectación positiva o negativa de la medida administrativa o legislativa a aplicarse.
5. Proceso de diálogo entre los consultados y los consultantes.
6. Suscripción del acuerdo o acta de consulta previa.

## **CAPITULO VI**

### **PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.**

**Art. 64.- Del presupuesto participativo de la Parroquia Panzaleo.-** Los presupuestos participativos serán elaborados en la forma que dispone la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código de Planificación y Finanzas Públicas y demás procesos de cada territorio.

El Presupuesto participativo es el proceso de consulta mediante el cual la ciudadanía, contribuye voluntariamente a la toma de decisiones respecto al presupuesto de su territorio, en el que comprende la asignación de los recursos financieros destinados para la ejecución de obras e

inversiones, así como también contribuyen a propuestas de gestión si no posee con dichos recursos, estos espacios permitirán buscar estrategias para responder a las necesidades, demandas y prioridades de la comunidad, en reuniones de la Asamblea Parroquial con la participación de quienes forman parte del Sistema de Participación Ciudadana.

Además este mecanismo permite construir una herramienta de articulación con la gestión entre los diferentes niveles de gobiernos locales, cantonales y provinciales.

**Art. 65.- Del plazo para la ejecución del presupuesto participativo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial deberá cumplir con los siguientes plazos:

<b>FECHA</b>	<b>DETERMINACION</b>
30 de Julio	Estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero.
15 de Agosto	Calculo definitivo de los ingresos
	Priorización de inversión con participación ciudadana
10 de Septiembre	Preparación del POA y presupuesto para el año siguiente
30 de Septiembre	Presentación de programas, subprogramas y proyectos.
20 de Octubre	Preparación del anteproyecto del presupuesto
20 – 31 de Octubre	Resolución de conformidad de priorización de inversión adjuntos la resolución de participación ciudadana

**Art. 66.- Metodología para la ejecución del presupuesto participativo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial preparara un diagnóstico real sobre la situación y necesidades de la Parroquia para presentar como insumos el proceso de consulta del presupuesto participativo, el mismo que deberá realizarse hasta 15 días antes de la fecha en la que se convocará a Asamblea Parroquial, este diagnóstico deberá contener el ejercicio económico presupuestario anterior, lo que se ha programado y la proyección de lo se va a realizar de acuerdo con el Plan de Gobierno, Plan Operativo Anual, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan del Buen Vivir en vigencia.

El Gobierno Parroquial deberá realizar los talleres o reuniones barriales, caseríos, comunidades, cabildos y organizaciones sociales que fueren necesarias para poder obtener los insumos para la presentación del diagnóstico y priorización de inversión dentro de presupuesto participativo.

Luego de realizar el diagnóstico con la participación de todos los sectores económicos, productivos, educativos, sociales dentro de su territorio, consolidará dicha presentación para convocar a Asamblea Parroquial dentro de los plazos establecidos para el presupuesto participativo.

Dicha Asamblea será presidida por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial quien realizará la exposición del diagnóstico y las necesidades trabajadas en talleres o reuniones, luego de ello pondrá a consideración de todos los asistentes para realizar la priorización de obras que serán ejecutadas en el próximo año, con ello dará la palabra a los ciudadanos y ciudadanas que quieran intervenir para finiquitar y aprobar el presupuesto participativo construido con los miembros de la parroquia.

Al final de dicha Asamblea se realizará el acta definitiva del presupuesto participativo para poder presentar a los demás niveles de gobierno para su respectiva ejecución de acuerdo con sus competencias.

## CAPITULO VII

### DE LA RENDICION DE CUENTAS

**Art. 67.- Definición.-** Para efectos de esta resolución y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser involucrados sobre las acciones y omisiones en el ejercicio de su gestión y administración de los recursos públicos de la Parroquia.

**Art. 68.- De Los Objetivos.-** La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a los ciudadanos mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión.
- b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del gobierno parroquial y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicio públicos;
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas;
- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno; y
- e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

**Art. 69.- Obligatoriedad.-** Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las asambleas ciudadanas; espacio en el cual se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año, la rendición de cuentas.

**Art. 70.- Materia de rendición de cuentas.-** Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y ,
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- f. Las demás que por ley, resolución o por disposición de la constitución y la Ley.

**Art. 71.- De la comisión de la rendición de cuentas.-** Se creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Recopilar y procesar la información de la gestión, según la temática objeto de la rendición de cuentas;
- b. Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de los diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;
- c. Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas.

- d. Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras;
- e. Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes, programas y proyectos.

**Art. 72.- La rendición de cuentas ante la Asamblea.-** El Gobierno Parroquial Rural rendirá cuenta ante la Asamblea Parroquial Rural conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior, en especial, tomando el siguiente proceso:

- a. Presentación del informe de rendición de cuentas; en los términos y temas, según lo establecido en el artículo 42 de esta resolución.
- b. Organización de mesas temáticas.
- c. Preguntas y respuestas por parte de las y los ciudadanos y la autoridad;
- d. Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión Parroquial Rural.

**Art. 73.- Entrega del informe al CPPCS.-** Luego de concluir este proceso, el Gobierno Parroquial, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en el formato y plazos que el CPPCS ha establecido para el efecto.

## **CAPITULO VIII**

### **SILLA VACIA**

**Art. 74.- De la Silla Vacía.-** En las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural que son públicas se podrá utilizar la silla vacía que será ocupada por uno o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Si la solicitud de la silla vacía no se encuentra en el orden del día, se incorporará en el mismo dentro de la sesión parroquial.

**Art. 75.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.-** En las Asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien deberá acreditarse ante la secretaria del gobierno parroquial.

La persona o personas acreditadas que participe en los debates serán parte de la toma de decisiones con voz y voto.

Para ocupar la silla vacía, el o los ciudadanos deberán solicitar mediante oficio dirigido al señor Presidente del Gobierno Parroquial con al menos 72 horas de antelación, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Documento de designación o autorización para intervenir en la sesión del GAD Parroquial, en el punto específico a tratarse o acreditación de representatividad;
- b. Copia de la cedula de ciudadanía.

**Art. 76.- Del ejercicio de la silla vacía.-** Una vez recibida la petición, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de manera preferente verificará y resolverá aceptando o negando el pedido.

Si se presentare más de una solicitud de ocupación de silla vacía sobre el mismo tema, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial a través de Secretaría convocará

a que comparezcan los interesados a ponerse de acuerdo sobre la única persona que los representará en la sesión, en caso de no llegar a un acuerdo únicamente podrán participar con voz y sin derecho a voto.

Quien ejerza el derecho a ocupar la silla vacía participará en el punto específico de la Sesión, con los mismos derechos que los integrantes del Legislativo Parroquial Rural, y tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal respecto a sus actuaciones.

**Art. 77.- Intervención Exclusiva.-** Quien ejerza el derecho a ocupar la silla vacía, únicamente podrá referirse al tema específico para lo cual fue acreditado, y no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política, religiosa, personal o injuriosa, en cuyo caso el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial podrá retirar el uso de la palabra.

**Art. 78.- Registro.-** El Secretario(a) del GAD llevará un registro de las sesiones en las que se ejerza el derecho a ocupar la silla vacía por parte de las personas acreditadas.

**Art. 79.- Responsabilidad.-** Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial no tendrán derecho a dietas por su participación, así como no se considerará su presencia para establecer el quórum de las sesiones.

**Art. 80.- Garantía.-** A fin de garantizar el libre y oportuno derecho de ocupar la silla vacía, las convocatorias a sesiones del gobierno parroquial por lo menos se convocará con 48 horas termino de anticipación a través de los medios de comunicación local, pagina web, cartelera, perifoneo y todos los medios que fueren necesarios de acuerdo con el contexto territorial y la necesidad de cada cultura al igual que en el mismo idioma.

## **CAPITULO IX**

### **VEEDURÍAS, OBSERVATORIOS, COMITES DE USUARIOS Y DEFENSORIAS COMUNITARIAS**

**Art. 81.- De las veedurías ciudadanas.-** Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, prestar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado, por lo tanto, no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

**Veedurías Ciudadanas.** - Es un modelo de cogestión, que requiere la participación pública, que busca mejorar la capacidad de incidencia y control social sobre las acciones del GADPRP.

La transparencia de la política pública, requiere de la participación directa de los actores políticos y sus beneficiarios, al tratar los asuntos que conciernen a la política implementada por el órgano de gobierno local, es necesario que la participación social tenga voz en la toma de decisiones esenciales desde la planificación, discusión, aceptación, ejecución de las obras más importantes que ejecute el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

El plan del Buen Vivir establece a las Veedurías Ciudadanas como “una de las instancias de participación social, que permiten recoger la visión y percepción de hombres y mujeres de diferentes contextos socio-culturales de diferente edad, opción sexual, condición y posición, sobre la implementación de las políticas públicas nacionales en los territorios.”

Para la construcción y formulación de las políticas del Buen Vivir es necesario seguir sus pasos de fortalecimiento, los mismos que se recogen en la presente normativa para el buen gobierno parroquial Rural.

**Art. 82.- De su funcionamiento.** - Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultado se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y control Social, mediante Resolución No. 014 – 15 – 2010 –CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 1 de julio de 2010.

**Art. 83.- De las facilidades que prestará la parroquia.** - Todas y todos los funcionarios y servidores, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios y funcionarias involucradas en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuesta en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Art. 84.- Idoneidad.** - Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada.

## CAPITULO X

### DEL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

**Art. 85.- Información pública.-** Se considerará información pública a todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos, decisorios y demás resoluciones del Gobierno Parroquial, los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros parroquiales, siempre y cuando, dicha información, no esté inmersa en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Los funcionarios y servidores del gobierno Parroquial no podrán negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos y bajo su custodia. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información Pública.

**Art. 86.- Información Gratuita.** - El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información Pública.

**Art. 87.- Responsables del acceso a la información.** - El Presidente o presidenta establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión del Gobierno Parroquial.

**Art. 88.- Sesiones Públicas.** - Las reuniones de las comisiones serán públicas con las excepciones previstas en la Ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

**Art. 89.- Responsables y difusión.-** El Presidente(a) designará a los servidores responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, en el portal informático del Gobierno Parroquial(página web) como, la que sea considerado relevante, en periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas a publicitar no sean del orden de promoción electoral. Se observará el uso obligatorio del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

### DISPOSICION TRANSITORIA

**UNICA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia desde la aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Panzaleo, a los 13 días del mes de mayo del dos mil dieciséis.



Sr. Mario Mora  
**PRESIDENTE GADPR PANZALEO**

**CERTIFICO:** Que la presente resolución, fue discutida en primera instancia en Asamblea Parroquial de Panzaleo del 06 de mayo de 2016 y aprobado en segunda instancia en la Asamblea Parroquial de Panzaleo del 13 de mayo de 2016.

Ing. Cristina Tiglla  
**SECRETARIA TESORERA  
GADPR PANZALEO**

